

sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual dispuso que se apruebe un nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en atención a las modificaciones efectuadas al referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, en cuyo Título IV se desarrolla el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Educativo, indicándose que estas disposiciones son aplicables, entre otros, a los Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, sean públicos o privados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, de la Ley N° 27942, el Ministerio de Educación adecúa sus disposiciones contra el hostigamiento sexual, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable en las instituciones de educación básica, programas educativos, centros de educación técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remiten al Viceministerio de Gestión Pedagógica los informes N° 00083-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00003-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD elaborados de manera conjunta por la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección de Formación Inicial Docente; la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y, la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados”, siendo necesario derogar la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU;

Que, a través del Informe N° 01712-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Oficio N° 00050-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, concluye que la propuesta, en materia de planificación, se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales de la entidad y, desde el punto de vista presupuestal, cuenta con financiamiento para su implementación en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y por tanto, no irroga gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 01477-2023-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00070-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley

N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados” que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2261783-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 352-2023-MINEM/DM, mediante la cual se dispone la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, para la conexión de consumidores residenciales de diversos niveles socioeconómicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2024-MINEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 019-2024-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 137-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del TUO de la Ley N° 26221, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el artículo 79 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el servicio de distribución de gas natural

por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (TUO del Reglamento de Distribución), establece que las disposiciones contenidas en el mismo norman lo referente a la actividad del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones, para fijar las tarifas, normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización;

Que, el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se prevé que la promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2012, modificada a través de la Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM, se dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales a los niveles socioeconómicos C, D y E, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural en las zonas donde existan concesiones de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2023, se deroga la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM y su modificatoria, estableciéndose nuevos criterios y zonas geográficas donde se aplica el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI y se dictan otras disposiciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe N° 019-2024/MINEM-DGH, en atención al desarrollo de los proyectos de distribución de gas natural en el país y el crecimiento del número de consumidores de dicho servicio público en adición al financiamiento de programas con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, se ha identificado la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, en relación a los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales;

Que, al respecto, se sustenta la necesidad de equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución para la conexión de consumidores residenciales logrando el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural;

Que, mediante el Informe N° 137-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para las conexiones de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos contenidos en los Planos Estratificados a nivel de manzana elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI), a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural, conforme a lo siguiente:

- a) Regiones de Lima, Callao, Arequipa, Moquegua y Tacna: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio-bajo y bajo.
- b) Regiones de Áncash, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Ica y Piura: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio-alto, medio, medio-bajo y bajo.
- c) Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país: Aplicable a los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos.

Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización, revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en los literales a), b) y c) anteriores."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Informes Sustentatorios en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2261595-1

Formalizan transferencia a título gratuito de bienes que conforman 3 proyectos de electrificación rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROSUR S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2024-MINEM/DM**

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 005-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER del Coordinador de Obra de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 026-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00057-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 126-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;